

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YENITZA MARINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
APODERADO	SILVIA JIMENA AREVALO BECERRA
DEMANDADO	FANNY STELLA QUINTERO BOHORQUEZ
RADICACION	54-498-40- 03-003-2015-00141-00
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA DE REMATE

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para adelantar diligencia remate del inmueble ubicado calle 10 No. 34-23 apartamento 101 edificio zaraza Ocaña (Norte de Santander) del municipio de Ocaña (Norte de Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-38098 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse “OFERTA”, por lo que solo

podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e6450eaaccd91ae35c452486281069386f63d7b174aa3742ce0d6bc1c82214**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUÍN SUAREZ
APODERADO	DR. FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	OTILIO CARRASCAL URQUIJO
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00061-00
PROVIDENCIA	FIJA FECHA PARA REMATE

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023**, para adelantar diligencia remate del inmueble ubicado CARRERA 14 A No. 17-114 Barrio palomar del Municipio de Ocaña (Norte de Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-29659 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad "sobre cerrado" la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse "OFERTA", por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179a3ce465028efc2fcc4aec462d31ebce55749626cec757446217e3cbbf8555**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO -RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	CECILIA CRUZ CONTRERAS
APODERADO	DRA. FREDDY A. QUINTERO JAIME
DEMANDADO	MARTHA CECILIA ORTEGA BAYONA y Herederos Indeterminados de EDUARDO ALFONSO TOSCANO
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
CURADOR AD LITEM	ANDERSON CAMILO PEREZ ARENAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00211-00
PROVIDENICA	AUTO FIJANDO FECHA

Se tiene que en el presente asunto el Doctor ANDERSON CAMILO PEREZ ARENAS nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor EDUARDO ALFONSO TOSCANO allegó la respectiva contestación de la demanda; igualmente obra en el expediente solicitud del apoderado de la parte demandante para que se proceda con el tramite respectivo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo indicado en el numeral 10 del artículo 372 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este proceso

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, para el día 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 ibídem, la audiencia se sujetará con las reglas enumeradas en el C.G. del Proceso

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es i03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b6887d01c5e840b3e6a87533985d16ce6d4df1bb4643897e3dfbb645338fec**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESTANISLAO PATIÑO
APODERADO	DRA. MARÍA ÁNGELA MOZO JÁCOME
DEMANDADO	WILSON ORLANDO SERNA GUERRERO MARIELA GUERRERO PALACIO
RADICADO	544984003003-2019-00157-00
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA REMATE

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para adelantar diligencia de remate de cuota parte de propiedad de la señora **MARIELA GUERRERO PALACIO** del inmueble ubicado Carrera 3 No. 9-14 Barrio Villanueva de Ocaña (conforme a matrícula inmobiliaria) y/o Carrera 3ª No. 9-14 Barrio Villanueva Municipio de Ocaña (dirección conforme la escritura pública No 2805 de del 30 de diciembre de 2013 de la Notaria primera del Círculo de Ocaña) identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-39687 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá denominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6f4a6a3e29a54e95cc83de892bff1d8edff02354330a6173af31da782b4754**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	HEBER GARAY NUÑEZ
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	GEINER RAMIREZ MONTAÑO
RADICADO	5449840030032021-00002
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata los Art. 372 y 373 del C. G. del P. en consideración a que se encuentran agotadas las etapas procesales precedentes, solicitudes que realiza de manera reiterada

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que la última actuación corresponde a la admisión del proceso de fecha 27 de enero de 2021 pero no se tiene constancias de que la parte actora haya enviado el auto admisorio de la demanda, pues si bien reposan en el expediente envío simultáneo de la demanda y subsanación no se cumple con lo dispuesto en el inciso 6 del Art 6 de la ley 2213 de 2022 que dispone : ***“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”***

Por lo anterior, se hace necesario agotar las etapas procesales correspondientes REQUIRIENDO a la parte demandante para que proceda a realizar el respectivo impulso procesal acreditando el envío del auto admisorio de la demanda al señor GEINER RAMIREZ MONTAÑO conforme a lo dispuesto en la norma señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25273fe507091e30e5bfd9f813db3039bba6b385691594ce412a75663fc9a520**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

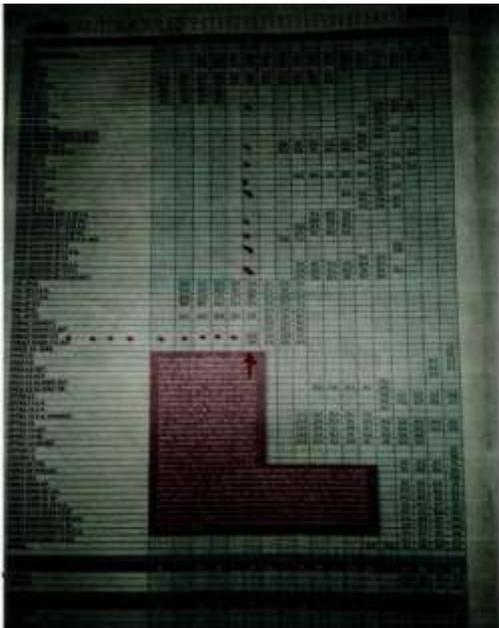


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	WILLIAM MONROY RODRIGUEZ
RADICACION	54-498-40-003-2021-00174-00
PROVIDENCIA	AUTO

El demandante solicita al Despacho se proceda a fijar fecha y hora para remate de vehículo automotor, sería procedente pero previamente debe darse traslado del avalúo comercial presentado conforme a lo estipulado en el Art. 444 del C.G. del P., el cual es rendido por el perito JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ observándose en los anexos lo siguiente:



Se requiere entonces se allegue nuevamente el dictamen dado que los documentos adjuntos resultan ilegibles.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962908a595110d5e86c779260dcc232a94ba97c4973ebd9ba1935c6c1dcd3ff**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DR. KATIA PATRICA AYOLA PARDO
DEMANDADO	ENIT BELÉN NOERIEGA DE LA HOZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00184-00
PROVIDENCIA	FIJA FECHA DE REMATE

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para adelantar diligencia remate del inmueble ubicado CARRERA 8 A No. 23-08 Barrio 26 de julio del Municipio de Ocaña (Norte de Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-29566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), que se llevará a cabo de formavirtual mediante la plataforma TEAMS.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad "sobre cerrado" la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse "OFERTA", por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c987df8657fa6dfbd8981be676b94734c2851ee0be85adf3966698c7a44b2613**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – SUSCRIPCION DE DOCUMENTO
DEMANDANTE	BELLANEDY GIL PINZON
APODERADO	ESSY YULYE MARQUEZ GIL
DEMANDADO	DIONARDO MANOSALVA BECERRA Y MARGOTH GALVIS QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00439 -00
PROVIDENCIA	AUTO

El abogado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE actuando como apoderado judicial de los demandados presenta recurso de reposición en contra del auto del veinticuatro (24) de junio de 2023, proferido dentro del presente proceso.

Revisado el escrito del recurso, encontramos que el profesional del derecho no realiza una sustentación del mismo, enuncia cuáles son sus peticiones, pero no se establece la situación fáctica y jurídica en que sustenta sus peticiones.

Debe recordarse que el art. 318 del CGP establece que “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten*” esas razones no son otra cosa que una exposición detallada y fehaciente que hace la parte para responder al interrogante sobre el porqué la providencia atacada no es ajustada al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, en ese mismo escrito se proponen excepciones previas, desconociendo lo normado en el art 101 del CGP “*Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan*” lo que indica que si el apoderado desea proponer excepciones previas debe formularlas en escrito separado, en igual forma llama la atención que en la petición tercera del recurso el abogado manifieste lo siguiente “*peticionó se decrete las excepciones previas del presente recurso*”, siendo el recurso de reposición y la formulación de excepciones previas dos actos procesales diferentes, que encuentran en la legislación procesal dos tratamientos distintos

Por estas razones y previo a resolver el recurso de reposición se hace necesario REQUERIR al abogado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE para que de claridad sobre el recurso de reposición presentado.

Ahora sobre el poder conferido al abogado VERGEL DUARTE, se observa que solo viene del correo electrónico del señor DIONARDO MANOSALVA BECERRA, si bien en el documento que contiene el poder los hoy demandantes están facultado al profesional del derecho para que ejerza defensa técnica en este proceso, debe indicarse que existen al menos dos maneras de otorgar poder, una mediante

presentación personal de que trata el art 74 del CGP “*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” o la otra manera mediante mensaje de datos conforme a lo establecido en el art. 5 de la ley 2213, que reza: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*” en esos términos es necesario que el mensaje de datos provenga del correo electrónico de la señora GALVIS QUINTERO o si a bien lo tiene otorgue poder mediante presentación personal de que trata el CGP, por ello se reconocerá personería jurídica al abogado respecto del señor DIONARDO MANOSALVA BECERRA y se requerirá a la señora MARGOTH GALVIS QUINTERO para que otorgue poder en debida forma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE para que de claridad sobre el recurso de reposición presentado en contra del auto del veinticuatro (24) de junio de 2023, atendiendo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a MARGOTH GALVIS QUINTERO para que otorgue poder a profesional en derecho en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE como apoderado judicial de DIONARDO MANOSALVA BECERRA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e70381b978e26a3f3693ce92f03c4945672ea77d61595e7cd5dfc13f4a3ab52**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERMES CARVAJALINO ROMERO, YOBAIRO CARVAJALINO TORO y ALVEIRO CARVAJALINO TORO
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	MARIELA CORONEL CORONEL- JESUS DAVID CORONEL MANZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00553
PROVIDENCIA	AUTO

Mediante auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: requiérase a la parte demandada para que en el término de 5 días proceda allegar al despacho el respectivo poder conferido a profesional en derecho conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, so pena de no tenerse como contestada la demanda.”

Transcurrió el término dado y la parte demandada no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

TENER por no contestada la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36a90e74e9296e2ea7e958eb685afa9b622af7eab933329badcef9c139af85a**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	WILFREDO AVILORIO CLARO
APODERADO	DR. JESÚS ALEX Y CAICEDO CLARO
DEMANDADO	LEIDY YOHANA RAMÍREZ URQUIJO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00642-00
PROVIDENCIA	AUTO

Mediante auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: requiérase a la parte demandada para que en el término de 5 días proceda allegar al despacho el respectivo poder conferido a profesional en derecho conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, so pena de no tenerse como contestada la demanda.”

Transcurrió el término dado y la parte demandada no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe tener por no contestada la demanda

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

TENER por no contestada la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b192b43dd1fc515a89e07d7671b0fe25e9c8d2576ae52d3065732aec9bd291**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>